

**NAIARA ARRIOLA ECHANIZ (DIR.), CECILIA ROSADO VILLAVERDE (DIR.),  
DAVID DELGADO RAMOS (COORD.), LUIS I. GORDILLO PÉREZ (COORD.),  
LA ERA DE LA FRAGMENTACIÓN POLÍTICA. UNA MIRADA  
RETROSPECTIVA DE LA LEY DE PARTIDOS, ATHENAICA EDICIONES,  
SEVILLA), 2023, PP. 428.**

Por

IRENE REQUEJO RODRÍGUEZ  
Universidad de Deusto (Bilbao, España)

[i.requejo@deusto.es](mailto:i.requejo@deusto.es)

*Revista General de Derecho Público Comparado 35 (2024)*

La aprobación de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos supuso un cambio determinante en el sistema democrático español. Esta Ley nace con vocación de erigirse como norma de modernización del régimen jurídico de los partidos que, hasta el mencionado año 2002, habían estado regulados por la Ley 54/1978; una Ley, si se quiere, prematura, dada la simultaneidad de su aprobación a la de la Constitución española y dada la ausencia de su carácter de Ley Orgánica. Un cuarto de siglo después de la entrada en vigor de esta particular norma jurídica se constató que el gran avance y la importante transformación de la democracia española, cuya vida política se articula en torno a estas asociaciones con especial relevancia en el Estado de Derecho (como así lo demuestra el artículo 6 CE), habían dejado atrás la regulación de la Ley de 1978. El régimen jurídico diseñado por esta Ley no resultaba adecuado para la expansión que los partidos venían desarrollando desde finales del siglo XX y principios del XXI. Se hacía necesario, por tanto, la elaboración y aprobación de una nueva norma legal que lidiara con las carencias que la legislación anterior no había podido resolver y se consagrara como baluarte del acatamiento categórico *del deber positivo de realización, defensa activa y pedagogía de la democracia*, tal y como expresa en su Exposición de Motivos la propia norma.

La Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, perseguía diferentes propósitos. En primer lugar, precisar con claridad y de manera sistemática todos los conocimientos y la pericia adquirida en los años anteriores y que formaban parte del ideario que acompañaba a estas

asociaciones políticas. En segundo término, realizar una auténtica renovación de las normas de regulación centrándose en las prioridades y en los problemas que el empirismo de los últimos tiempos había revelado y que estaban asentados en el propio sistema de partidos. En tercer lugar, conseguir el fortalecimiento y el perfeccionamiento del estatuto jurídico de estos partidos, poniendo el énfasis en las garantías del mismo. En cuarto y último lugar, determinar un carácter más democrático y sujeto a la Constitución y a las leyes de la organización y funcionamiento de estas asociaciones, preservando también las libertades de la ciudadanía y de los militantes y miembros de los partidos políticos<sup>1</sup>.

Los casi veintidós años de vigencia de esta Ley Orgánica no han sido sencillos; numerosos retos han acompañado a su aplicación y perfeccionamiento, desde la ilegalización de los partidos asociados a la banda terrorista ETA y la consecutiva evolución en las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre esta cuestión, hasta el surgimiento del movimiento del 15M a causa de las consecuencias que la crisis económica de 2008 tuvo en el panorama político y en la desafección hacia los partidos por parte de la ciudadanía<sup>2</sup>. Todos estos asuntos atravesaron la Ley Orgánica de 2002 que hoy día se encuentra con otro importante fenómeno que influye en el Estado de Derecho: la fragmentación política que está ayudando al auge de los populismos y a la polarización radical en el panorama social, político y constitucional de nuestro país. De ahí que el título de esta obra colectiva que dirigen Naiara Arriola Echaniz y Cecilia Rosado Villaverde sea tan oportuno y certero, retratando la realidad actual de la democracia constitucional española. El término fragmentación o polarización no es nuevo entre la doctrina, José María Maravall ya los utilizaba en 1981 cuando incidía en la situación política española, no obstante, este autor manifestó que en las elecciones que tuvieron lugar en los primeros años de democracia «se trataba además de una polarización estable a lo largo de la transición y cuyo abanico máximo se planteaba entre partidos de menor representación parlamentaria, de tal forma que, por el significado de los dos polos, la relevancia de la polarización era menor que en Italia o Francia»<sup>3</sup>. Es decir, una situación muy distinta a la que se produce actualmente y que nos muestra uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta nuestro Estado democrático constitucional.

---

<sup>1</sup> F. Fernández Segado, F., «Algunas reflexiones sobre la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, al hilo de su interpretación por el Tribunal Constitucional», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 125, julio-septiembre 2004, pp. 109-155.

<sup>2</sup> J.A. Montilla, «Algunos cambios en la concepción de los partidos. Comentario a la STC 48/2003, sobre la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 12-13, 2º semestre 2003 – 1º semestre 2004, pp. 559-585; E. Virgala, «Los partidos políticos ilícitos tras la LO 6/2002», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 10-11, 2º semestre 2002 – 1º semestre 2003, pp. 203-262.

<sup>3</sup> J.M. Maravall, «Los apoyos partidistas en España: polarización, fragmentación y estabilidad», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 23, septiembre-octubre 1981, pp. 9-31.

Los elementos que se producen en el sistema de partidos políticos repercuten no sólo en la configuración del poder legislativo o del poder ejecutivo, sino también en el poder judicial, prueba de ello es el bloqueo en la renovación del Consejo General del Poder Judicial, en las relaciones de España con la Unión Europea y en la esencia del concepto de Estado de Derecho<sup>4</sup>. No podemos tratar como compartimentos estancos lo que sucede en los partidos políticos y lo que ocurre en el resto de las instituciones constitucionales. El sistema parlamentario que recoge nuestra Norma Fundamental ha sorteado diferentes obstáculos y ahora se encuentra con la tendencia que se ha construido en torno a la omnipresencia y preminencia del ejecutivo en detrimento del legislativo y que también ha modificado la relación con los órganos contra mayoritarios, debilitando así el equilibrio entre éstos y el poder ejecutivo. Es por esta razón por lo que el libro examinado comienza oportunamente con una primera parte que se encarga de estos temas, profundamente conectados con los partidos políticos y que forman parte de los problemas contemporáneos que arrastran las democracias. Tras esta primera parte, la obra colectiva se adentra en la mirada retrospectiva sobre la Ley de partidos diferenciando una segunda parte que ahonda en el estado de partidos y en sus problemáticas exteriores para después encarar la democracia interna de estas asociaciones, en una tercera y última parte. Podría llamar la atención que no haya un capítulo dedicado por completo a la financiación de los partidos políticos, pero observando la estructura de la monografía, los temas a los que se refiere y la rigurosidad con la que se regula esta materia por la propia Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos, se puede comprobar que el análisis en esta dirección no es el objetivo pretendido de estas páginas. Este tema tan conflictivo y que ha hecho correr ríos de tinta en la doctrina constitucional, administrativa y penal, entre otras, ha sido expresamente atendida en otras obras y artículos de gran relevancia y ha quedado fuera del interesante estudio que la obra “La era de la fragmentación política” nos presenta<sup>5</sup>.

Este libro comienza con un brillante Prólogo de D. Jaime Mayor Oreja, quien fuera ministro del Interior desde 1996 a 2001. Su implicación directa en la lucha contra la banda terrorista ETA, su experiencia en el Gobierno y su intervención en la concepción de la Ley

---

<sup>4</sup> R. M<sup>a</sup>. Fernández Riveira, «El órgano de gobierno de los jueces atrapado en el tiempo. El CGPJ hiper reformado hiper prorrogado y, ahora en funciones, perdiendo y recuperando competencias», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 50, 2022, pp. 351-397; L.I. Gordillo Pérez., «La erosión de la institución parlamentaria», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 52, 2023, pp. 377-400.

<sup>5</sup> M. Bustos Rubio, «El nuevo delito de financiación ilegal de partidos políticos», *Revista Penal*, núm. 37, 2016, pp. 61-79; G. Ruiz-Rico Ruiz, «El control sobre financiación de los partidos políticos: un desafío permanente para el legislador», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, pp. 281-308; O. Sánchez Muñoz, O., «La financiación de los partidos políticos en España: ideas para un debate», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 99, septiembre/diciembre 2013, pp. 161-200.

Orgánica 6/2002 son muestras más que suficientes para comprender la valía que este Prólogo posee en una obra que analiza la Ley de partidos políticos después de más de veinte años de andadura y veteranía. Tras este Prólogo, las directoras presentan el libro para establecer una panorámica general de lo que podemos encontrar en los capítulos que se encuentran a continuación. En la primera parte, el profesor de Derecho Constitucional Luis I. Gordillo Pérez aborda el concepto de Estado de Derecho y los retos que en la actualidad se plantean en torno a esta idea. El autor reflexiona sobre la noción común europea que existe con respecto al Estado de Derecho fundamentándose en una importante bibliografía, así como en distintos informes y dictámenes de instituciones como la Comisión de Venecia o la Comisión Europea que le sirven para realizar una compleja y nítida doctrina sobre esta cuestión. Al hilo de este estudio, el profesor Gordillo se cuestiona si «la extensión de la aplicación de los principios del Estado de Derecho» se puede aplicar a una organización internacional o a la Unión Europea. Esta pregunta, que el autor contesta afirmativamente tras diseccionar todos los fundamentos necesarios para dar esta respuesta, es formulada para conocer si es posible que nos encontremos ante un Estado de Derecho sin Estado. A continuación, el profesor Gordillo se centra en los desafíos que tiene el Estado social y democrático de Derecho y que son consecuencia de la madurez que ha alcanzado el sistema. Resulta de sumo interés cómo este capítulo se ocupa después - y en consonancia con los retos del Estado de Derecho, de las problemáticas y los aprendizajes que la pandemia del Covid-19 trajo consigo en el ámbito constitucional, haciendo alusión a la organización territorial del poder, el incremento exponencial de las «normas de excepción» o a la función de los Tribunales Constitucionales.

El siguiente trabajo, escrito por la profesora de Derecho Constitucional Cecilia Rosado Villaverde, se enfrenta a la politización del poder judicial como elemento de distorsión del Estado de Derecho. Este capítulo muestra cómo el sistema de partidos en España afecta de manera crucial al poder judicial. Para conseguir demostrar esta tesis, la autora realiza una retrospectiva histórica, situando su punto de partida en el inicio del Estado constitucional español y llegando hasta la regulación que la Constitución de 1978 y sus normas de desarrollo. En esta primera parte del capítulo, la profesora Rosado pone en evidencia cómo la independencia judicial fue siempre una asignatura pendiente en el constitucionalismo español y ello ha acarreado un fuerte impacto en nuestro sistema constitucional que todavía se puede apreciar en algunas intervenciones que se hacen en este momento en sede parlamentaria. La autora se detiene en la situación actual del poder judicial en España mencionando no sólo la célebre controversia de la renovación del Consejo General del Poder Judicial y de otros asuntos satélites de la misma, sino también otras que se produjeron durante el Covid-19, como la modificación de la estructura de la Administración de Justicia que era sospechosa de incidir negativamente en la

independencia judicial, tal y como expuso el Tribunal Constitucional en su Sentencia 70/2022, de 2 de junio.

El catedrático de Derecho Público de la Universidad Veracruzana, Manlio Fabio Casarín León, se enfoca en las tensiones y los dilemas que se plantean en México en torno a la democracia constitucional. Este trabajo nos ayuda a entender que las preocupaciones que atañen a España se comparten con otros países y organizaciones internacionales y regionales y que, en muchos casos, las soluciones pasan por un análisis exhaustivo de qué factores comunes existen en las democracias constitucionales. El profesor Casarín ahonda en la gobernabilidad democrática, el sistema de pesos y contrapesos de los poderes públicos, la salvaguarda y protección de los derechos humanos, la importancia de las Cortes y otros órganos constitucionales y el papel del poder judicial. El autor hace un minucioso estudio del protagonismo que la figura del presidente de México está teniendo en el sistema diseñado por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y sus sucesivas reformas, y de cómo esta nueva coyuntura está afectando a los demás poderes constituidos, pero también al alma del poder constituyente, en definitiva, a la democracia constitucional. En este sentido, el autor se detiene en el instrumento de consulta popular para enjuiciar a los expresidentes de la República y en la consulta para la revocación del mandato presidencial. Estas herramientas de democracia semidirecta fortalecen el sistema representativo, sin embargo, su regulación debe ser apropiada y su ejercicio debe ser llevado a cabo de tal manera que no pueda ser utilizado como un mecanismo de manipulación de la ciudadanía. En resumen, el autor busca demostrar cómo los avances y mejoras ayudan a la democracia constitucional, siempre y cuando no sean utilizados como componentes o elementos de perversión del sistema o en aras a conseguir fines partidistas y particulares.

El último capítulo de esta primera parte es el presentado por el investigador Iñaki Egaña Vicente que examina cómo se produce la participación de las minorías parlamentarias españolas en las conferencias parlamentarias de la Unión Europea y cuál es su aportación al poder legislativo español y europeo. El autor hace una formulación pormenorizada de las Conferencias parlamentarias de la UE ahondando en los aspectos que comparten todas ellas, así como en aquellos que las diferencian. A continuación, el investigador realiza un análisis descriptivo sobre cómo ha sido la intervención de las delegaciones que las Cortes Generales han enviado a estos órganos europeos y cómo han quedado las minorías parlamentarias aquí representadas. Tras este arduo trabajo, el autor propone una serie de reformas encaminadas a mejorar la implicación y la incorporación de las minorías mencionadas y que son necesarias para conseguir una Unión Europea mucho más ajustada al mandato representativo y al juego de mayoría y minorías que se dan en gran parte de sus Estados miembros.

La segunda parte comienza con el fascinante capítulo del Catedrático de Derecho Constitucional Javier Tajadura Tejada en el que se refiere a los problemas que acechan al actual estado de partidos. Para consolidar las democracias constitucionales es necesario comprender que los partidos políticos son un elemento axiomático de las mismas, uno de los ejes centrales en los que se asientan. Ahora bien, el desempeño adecuado y comprometido con los Estados de Derecho no se fundamenta únicamente en su existencia, en su regulación normativa o en su actividad, sino que la expansión de la cultura democrática es primordial para su buen funcionamiento. Así, el autor manifiesta en la página 170 que «para que la democracia parlamentaria como estado de partidos pueda funcionar correctamente se requieren dos elementos: por un lado, un adecuado diseño jurídico-constitucional de los institutos que lo articulan; por otro, una determinada cultura política basada en el pacto, el diálogo, la cooperación». Esta cultura democrática se sustenta en las reglas no escritas de la democracia, y en la tolerancia y contención, tal como muestra el profesor Tajadura. Otro de los puntos destacables de este capítulo es la mención a la democracia interna de los partidos y cómo esta es una problemática que no desaparece de la discusión de la doctrina constitucional y de otras ciencias sociales. Finalmente, este trabajo aborda un asunto de gran actualidad y que encaja a la perfección con la temática de la obra colectiva: la polarización política y las redes sociales. En esa idea de fragmentación política que acecha al sistema constitucional español, el autor examina con rigurosidad cuál es la implicación de las redes sociales. La notoriedad que han adquirido, el altavoz que representa para los populismos, la desinformación que suponen y que expanden a través de diferentes herramientas utilizadas en estas plataformas intermediarias e incendiarias y, en definitiva, su secuela o la forma en la que afectan «radicalmente» a la democracia parlamentaria son algunos de los aspectos que se tratan en estas páginas.

La profesora de Derecho Constitucional María Salvador Martínez ubica de manera magistral la Ley Orgánica 6/2002 en el contexto del nuevo derecho de partidos. La autora comienza con una inestimable revisión del derecho de partidos atendiendo a su objeto y a los cambios que ha sufrido, atendiendo a su constitucionalización y al aumento de la regulación legal con una visión general y aperturista en la que examina otros países de nuestro entorno. Esta primera parte le sirve a la profesora Salvador para examinar después la evolución del derecho de partidos de nuestro país. De esta manera, la autora evalúa el reconocimiento y la regulación de estas asociaciones políticas en la Norma Fundamental, así como las distintas etapas por las que ha pasado el derecho de partidos. Dos son las etapas en las que podemos dividir la legislación de los partidos, la primera de ellas se basa en la libertad de estas asociaciones y en una normativa de mínimos, mientras que la

segunda etapa es en la que se ubica la Ley Orgánica 6/2002, donde se establece la función de los partidos y se alcanza una reglamentación más completa.

Por su parte, el profesor de Derecho Constitucional Pablo Fernández de Casadevante Mayordomo se centra en el concepto de democracia militante y en la incidencia de la Ley Orgánica de partidos como un componente imprescindible para proteger al Estado constitucional de Derecho de los partidos antidemocráticos. El autor se cuestiona si España responde al modelo de democracia militante, al igual que Alemania, o si, por el contrario, no podemos encajar a nuestro país en esta noción. El profesor Fernández de Casadevante advierte en la página 230 que el objetivo de la Ley Orgánica 6/2002 «fue la proscripción de ciertos proyectos políticos por incompatibles con la democracia, si bien circunscribiendo su campo de acción al ámbito de las actividades, no así al de la ideología *stricto sensu*». Otro de los puntos importantes en los que se centra este capítulo es en poner de relieve que el contexto político fue decisivo para poder aprobar esta Ley. Los continuos embates de la banda terrorista ETA y su fuerza y acciones durante las últimas décadas del siglo XX no ayudaban a mejorar y modificar la regulación legal de los partidos. Sólo cuando se abrió camino a la lucha efectiva contra esta banda terrorista se pudo dejar paso a la aprobación de la Ley, ya que «valorar justamente el hito que supuso la aprobación de la ley pasa por aludir primero a los factores políticos que llevaron al Estado a romper con la excesiva permisividad demostrada durante años frente al entorno político de ETA» (p. 241). Finalmente, en el trabajo se lleva a cabo un balance de la aplicación de esta ley durante sus primeros veinte años de vida, desde que su aplicación se ejecutó de manera contundente por el Estado hasta que el fin de la banda terrorista precipitó un cambio de jurisprudencia constitucional que, como mantiene el autor, desactivó gran parte del articulado de la Ley.

El último trabajo de esta segunda parte pertenece al profesor de Derecho Constitucional David Delgado Ramos que se inmerge en el estudio de la difícil y afanosa relación que existe entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos. La vida de los grupos parlamentarios está unida a la de los partidos políticos, pero esta no es idéntica. De ahí que entender cuál es la relación entre ambos sea de gran utilidad para alcanzar a tener una visión completa del estado de partidos. El complejo equilibrio entre grupos parlamentarios y las asociaciones políticas recogidas en el art. 6 de la Constitución se sustenta en la existencia o no de autonomía entre ambos, en la naturaleza de los grupos parlamentarios o en su financiación. En este último punto, el capítulo estudia pormenorizadamente cómo se establece y cuáles son las consecuencias de la misma tanto para los partidos como para los grupos parlamentarios. El autor aduce en la página 270 que «los grupos parlamentarios se configuran jurídicamente como centro de *tensión* de dos necesidades, una externa -la partidista-, y otra interna -la imprescindible organización

de la Cámara- que en su diseño institucional sirve para aproximar, de la forma más veraz posible, el *momento electoral* con el *momento parlamentario*, aunque, como señalase Sánchez Agesta, produzca que la identidad entre grupo y miembro del partido no sea exacta». El profesor Delgado no evade que el equilibrio que se propugna entre ambas instituciones u órganos es espinoso y hay una clara resistencia a su consecución, a pesar de su apariencia concomitante.

La tercera y última parte de esta obra colectiva es la relativa al análisis del comportamiento interno de los partidos políticos y el canon de democracia que deben integrar y aplicar no sólo en sus relaciones con las instituciones estatales y la sociedad en su conjunto, sino también con respecto a las relaciones que se predicen en su seno - concretamente en lo que se refiere a sus órganos de dirección y a la militancia. El profesor de Derecho Constitucional Jorge Alguacil González-Aurioles se centra en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 6/2002 dedicados a la organización y el funcionamiento de los partidos y a los derechos y deberes de los afiliados. El autor, además de realizar una exquisita formulación del contenido y del alcance conceptual que se confina en estos preceptos, fija su atención en un asunto de esquivada solución en el estado de partidos: la salvaguarda y el fortalecimiento de la libertad de expresión de los militantes. La libertad de expresión se concibe a partir de un «doble fundamento» al ser una manifestación externa de la libertad ideológica y al ser parte de la garantía de la libertad en el proceso de conformación de la «opinión individual y pública» (p. 317). Esta libertad está ampliamente reconocida en la Constitución y en las declaraciones de las organizaciones regionales europeas. En estas regulaciones se puede observar su relación con la opinión pública, como hemos manifestado, y con el derecho de participación política. A este respecto, la libertad de expresión en los partidos políticos es un elemento determinante ya que no sólo debe ser garantizado, sino que también debe fomentarse en el seno interno de estas asociaciones. De ahí que el profesor Alguacil manifieste que «la democracia interna, que ciertamente es un mandato constitucional, puede tener en realidad un desarrollo muy limitado... o no; de la existencia de voluntad de constitución (*wille zur Verfassung*) en nuestros gobernantes y en definitiva de la virtud de todos los ciudadanos depende en gran medida el éxito del reto».

La profesora Naiara Arriola Echaniz estudia si la selección de candidaturas de los partidos puede ser un componente para reforzar las democracias representativas. La autora hace esta evaluación de manera comparada. Para poder abordar este planteamiento, la profesora Arriola se detiene, en primer lugar, en los estándares internacionales que existen en materia de mecanismos de selección de las candidaturas de los partidos y en este sentido, revisa el marco jurídico adoptado por la Comisión de Venecia, así como *The Code of Good Practice in the Field of Political Parties*, the

*Guidelines on Political Party Regulation* o *Report on the Method of Nomination of Candidates within Political Parties*. Tras esta excelente exposición, la autora se adentra en los diferentes mecanismos que se utilizan para seleccionar candidatos y al hacerlo, deja entrever la tesis principal: si estos ayudan a fortalecer las democracias representativas o si, por el contrario, no sólo no ayudan, sino que debilitan dichas democracias. Además, incide en cuáles de estos mecanismos son los elegidos por diferentes Estados como Italia, España o Alemania. La profesora Arriola concluye que esta selección de candidaturas forma parte del elenco de cuestiones complejas que orbitan en torno al estado de partidos ya que, entre otras cosas, afecta a diferentes derechos y libertades que pueden entrar en colisión. La democracia interna de los partidos debe ser palpable también en la elección de mecanismos de selección de candidaturas.

El último capítulo, escrito por el profesor de Derecho Constitucional Alexandre H. Català i Bas, se encarga de uno de los aspectos fundamentales de la democracia interna de los partidos que ha sido tratado con menor dedicación de la esperada por la doctrina constitucional: la disciplina de partido y la lealtad política de los cargos políticos. De ahí que este trabajo resulte tan innovador y atrayente. El autor se ocupa de varios componentes dentro de la concepción de disciplina de partido: desde la lealtad política que se debe exigir en la base de la relación entre el partido y los cargos representativos que ejercen sus miembros, a la centralidad política en estas asociaciones. El profesor Català aclara que esta centralidad transformó tanto a los partidos como a la clase política y que a la vez produce la distorsión del principio de división de poderes, convierte a los partidos en colonizadores y también en adormideras, fomenta que estas organizaciones no se encarguen de su papel como pedagogos democráticos, además de suponer la desideologización y la mercantilización de los mismos y transformar estas asociaciones en oligárquicas, burocratizadas y clientelares, haciéndolas más porosas a la corrupción y potenciar que no haya una verdadera democracia interna. En este trabajo también analiza la conexión entre el mandato representativo y el estado de partidos y reflexiona sobre ella y sobre su connivencia en relación a la confusión de los cargos, a la profesionalización de la política y sobre la dinámica en la disciplina de voto. En este sentido, el autor se cuestiona sobre «cómo combinar el mandato representativo que asegura la autonomía del político en el parlamento liberal con la disciplina de voto necesaria en un estado de partidos» (p. 395).

Esta magnífica y completa obra finaliza con un epílogo escrito por el eurodiputado Francisco Javier Zarzalejos Nieto. El autor ostentó el cargo de Secretario General de la Presidencia del Gobierno desde el año 1996 hasta el año 2004 siendo testigo directo y participe de la creación de la Ley Orgánica 6/2002. Por eso, su contribución con el epílogo a esta obra no hace sino enriquecer todo lo que se ha escrito en los capítulos anteriores.

En concreto, se centra en los acuerdos PP-PSOE en la Ley de partidos, tema que culmina el recorrido de esta Ley en los últimos veintidós años, casi veintidós.

Estamos ante una obra de gran calidad, con un elenco de autores inmejorable que ofrecen una panorámica integral de la Ley de partidos y de la actual situación de fragmentación y polarización política. Este impecable trabajo sólo puede contribuir a mejorar el debate abierto sobre el estado de partidos, la democracia representativa y el Estado constitucional de Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

Bustos Rubio, M., «El nuevo delito de financiación ilegal de partidos políticos», *Revista Penal*, núm. 37, 2016, pp. 61-79.

Fernández Riveira, R. M<sup>a</sup>., «El órgano de gobierno de los jueces atrapado en el tiempo. El CGPJ hiper reformado hiper prorrogado y, ahora en funciones, perdiendo y recuperando competencias», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 50, 2022, pp. 351-397.

Fernández Segado, F., «Algunas reflexiones sobre la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, al hilo de su interpretación por el Tribunal Constitucional», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 125, julio-septiembre 2004, pp. 109-155.

Gordillo Pérez., L. I., «La erosión de la institución parlamentaria», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 52, 2023, pp. 377-400.

Maravall, J. M., «Los apoyos partidistas en España: polarización, fragmentación y estabilidad», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 23, septiembre-octubre 1981, pp. 9-31.

Montilla, J. A., «Algunos cambios en la concepción de los partidos. Comentario a la STC 48/2003, sobre la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 12-13, 2º semestre 2003 – 1º semestre 2004, pp. 559-585.

Ruiz-Rico Ruiz, G., «El control sobre financiación de los partidos políticos: un desafío permanente para el legislador», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 35, 2015, pp. 281-308.

Sánchez Muñoz, O., «La financiación de los partidos políticos en España: ideas para un debate», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 99, septiembre/diciembre 2013, pp. 161-200.

Vírgala, E., «Los partidos políticos ilícitos tras la LO 6/2002», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 10-11, 2º semestre 2002 – 1º semestre 2003, pp. 203-262.